

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de julio de dos mil veintiuno.

Proveyendo Folio 1 “Ingreso recurso”.

A todo:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que los hechos sometidos a su conocimiento se refieren a materias que escapan a la tutela de urgencia propia de este arbitrio, como lo es pronunciarse sobre la legalidad de la prórroga del estado de excepción constitucional, viéndose impedidos los Tribunales de Justicia involucrarse en el ejercicio de una potestad propia del Poder Ejecutivo y visto lo dispuesto en el numeral dos del Auto Acordado del Máximo Tribunal sobre la materia, **se declara inadmisibile** el arbitrio de inicio.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

NºProtección-33327-2021.



En Valparaíso, cinco de julio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



QRJFJXXSRT

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Maria Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. Valparaíso, cinco de julio de dos mil veintiuno.

En Valparaíso, a cinco de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>